

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO “EL CEEPAC”, REPRESENTADO POR SU CONSEJERA PRESIDENTE, MAESTRA LAURA ELENA FONSECA LEAL, QUE FIRMA CON EL LICENCIADO HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO “LA UASLP”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, M. EN ARQ. MANUEL FERMÍN VILLAR RUBIO, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL M.A. DAVID VEGA NIÑO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; ASIMISMO, A QUIENES CUANDO COMPAREZCAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara “EL CEEPAC” que:

1.1 De conformidad con los artículos 31 de la Constitución Política del Estado y 30 de la Ley Electoral del Estado, es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonios propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana;

1.2 Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 58 de la Ley Electoral del Estado, la representación legal del mismo compete a su Consejera Presidente, personalidad que acredita mediante acuerdo del consejo general del Instituto Nacional Electoral INE/CG165/2014 por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos públicos locales electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 2015, motivo por el cual tiene facultades para celebrar, a nombre del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí el presente convenio.

1.3 El Secretario ejecutivo, Lic. Héctor Avilés Fernández, fue nombrado en el cargo por el H. Pleno del Consejo, mediante sesión de instalación de fecha 04 de octubre de 2014, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el

presente convenio, según lo establece el artículo 74, fracción I, incisos e) y k) de la Ley Electoral del Estado.

1.4 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado, tiene la facultad de fortalecer la capacitación y formación permanente en materia electoral y cultura cívico-democrática de todo el personal que integra su estructura orgánica y de los jóvenes en general.

1.5 Para los efectos jurídicos que deriven de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Sierra Leona número 555, Colonia Lomas Tercera Sección, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

2. Declara “LA UASLP”, que:

2.1. Es una Institución al servicio de la sociedad que tiene por objeto la difusión de la cultura, la realización de la investigación científica y la formación de profesionistas conforme a su Ley Reglamentaria del artículo 11 (anterior 100) de la Constitución Política del Estado, emanada del decreto No.53 del XXXIX Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de diciembre de 1949.

2.2. De acuerdo al artículo 3° de su Ley Reglamentaria, es una corporación con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, capacitada para adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto y celebrar toda clase de contratos y convenios con sujeción a las disposiciones legales del Estatuto Orgánico que rige a esta Institución.

2.3. En este acto la representa el M. En Arq. Manuel Fermín Villar Rubio, quien cuenta con la facultad para celebrar el presente convenio, según consta en el artículo 6°, fracción III de su Ley Reglamentaria y quien por mandato del H. Consejo Directivo Universitario fue electo Rector en sesión extraordinaria de fecha 05 de abril del 2016, para el periodo ordinario 2016-2020 y, por consecuencia, es su representante legal.

2.4. El M.A. David Vega Niño Secretario General, dentro de las facultades que le confiere el artículo 43 del Estatuto Orgánico, tiene la potestad para certificar los asuntos de la Universidad, entre ellos los convenios y contratos que suscriba el Rector.

2.5 Que conforme a sus acciones de vinculación, es de su interés colaborar con “**EL CEEPAC**”, dentro del marco de sus atribuciones y proyectos de interés conjunto pertinentes en cuanto a sus objetos sociales.

2.6 Se encuentra registrada ante la Secretaria De Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Causante No. UAS230110SU8, y señala como domicilio legal la calle de Álvaro Obregón No. 64 (antiguo), Centro, San Luis Potosí.

3. Declaran “LAS PARTES”:

3.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.

3.2. Que expuesto lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Que “**LA UASLP**”, a través de la Unidad de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho, y “**EL CEEPAC**”, establezcan las bases generales de colaboración para la planeación y desarrollo de proyectos académicos específicos, que contribuyan a la formación de personal especializado en materias de derecho electoral, su rama procesal, participación ciudadana y disciplinas afines; así como la formulación, aplicación y desarrollo de programas conjuntos que permitan la asesoría técnica, y el fortalecimiento de la cultura cívico-política del Estado.

SEGUNDA. ÁREAS DE COLABORACIÓN. Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Proyectar y realizar investigación y estudios académicos;
- b) Planear y desarrollar eventos académicos, tales como, actualizaciones, cursos y seminarios; mesas redondas, simposios, conferencias, diplomados, talleres, congresos y posgrados;

- c) Asesorías y concursos sobre investigaciones y tesis en la materia;
- d) Préstamos interbibliotecarios,
- e) Edición y publicación impresa y electrónica de textos en áreas de interés para ambas partes, y
- f) Cualquier otra actividad que resulte necesaria o se considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines establecidos en este convenio.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se elaborarán programas de trabajo y proyectos que de ser aprobados por **“LAS PARTES”**, serán elevados a la categoría de convenios específicos y pasarán a formar parte del presente convenio.

Los convenios específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión los siguientes objetivos:

- a) Los objetivos y las actividades a realizar;
- b) Los compromisos asumidos por ambas partes;
- c) Calendarios y lugares de trabajo;
- d) Personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables;
- e) Recursos técnicos y materiales;
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- g) Controles de evaluación y seguimiento;
- h) Aportaciones de cada institución;
- i) Propiedad intelectual;
- j) Emisión de las constancias, y
- k) Todos aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

Para la elaboración de dichos convenios específicos, **“EL CEEPAC”** designa al **LIC. HECTOR AVILÉS FERNÁNDEZ** quien tendrá la capacidad para establecer el contenido de los convenios y acuerdos necesarios.

Por parte de **“LA UASLP”**, se designa al **LIC. JUAN MANUEL REYNOSO SANDOVAL** quien contará con facultades para establecer el contenido de los convenios y acuerdos necesarios.

CUARTA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, se deberán dirigir a los domicilios señalados en el apartado denominado Declaraciones.

QUINTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Para la ejecución de las acciones objeto del presente convenio, **“LAS PARTES”** constituyen al momento de la firma de este instrumento, una Comisión Técnica integrada de la siguiente manera:

- I. Por **“EL CEEPAC”**, el Consejero Electoral que funja como consejero comisionado Presidente de la Comisión Permanente de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política, el Secretario Ejecutivo y el Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- II. Por **“LA UASLP”**, el Jefe de la división de estudios de posgrado de la Facultad de Derecho y tres profesores investigadores de la Facultad de Derecho.

SEXTA. FACULTADES DE LA COMISIÓN TÉCNICA. La Comisión Técnica que se constituya en términos de la cláusula anterior, tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar los trabajos necesarios para la celebración de convenios específicos, y someterlos a la consideración y firma de los representantes de ambas instituciones;
- II. Instrumentar la ejecución de los convenios específicos de colaboración;
- III. Evaluar semestralmente las acciones que se estén desarrollando de manera conjunta, así como los resultados de los programas concluidos en ese lapso;
- IV. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, y
- V. Las demás que acuerden **“LAS PARTES”** y sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

SÉPTIMA. ORGANIZACIÓN DE EVENTOS ACADÉMICOS. Con base en el respectivo convenio específico, **“LAS PARTES”**, a través de sus entidades académicas, organizarán en forma conjunta cursos, talleres, conferencias, seminarios, programas de posgrado o cualquier otro evento de carácter académico, anteponiendo siempre el interés común y procurando que los eventos

se desarrollen en las condiciones óptimas que permitan conseguir la finalidad que persiguen sus objetos sociales.

Para que las mencionadas actividades académicas sean programadas, deberá contarse con la aprobación por escrito de las **“LAS PARTES”**, con el objeto de preparar con tiempo la logística y la publicación que aquellas requieran.

OCTAVA. PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO. En un convenio específico, **“LAS PARTES”** fijarán las bases para efectuar el préstamo de material bibliográfico, para que el acervo con que cuentan pueda ser accesible entre ellas, de acuerdo a su interés y con el propósito de coadyuvar en las labores de investigación y en la enseñanza superior.

En dicho convenio, determinarán el número y tipo de obras que podrán ser objeto del préstamo interbibliotecario, así como los plazos en que se usarán y los casos en que podrán ser reproducidas. También se fijarán sanciones para el caso de que se haga mal uso del servicio o del material bibliográfico prestado.

NOVENA. PRESTAMO DE INSTALACIONES Y RECURSOS TÉCNICOS. Para efectos de facilitar las áreas de colaboración entre **“LAS PARTES”** establecidas en este Convenio, se comprometen a facilitar el uso de instalaciones y recursos técnicos de su propiedad, de manera adecuada de las mismas.

DÉCIMA. LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN. **“EL CEEPAC”** y **“LA UASLP”**, se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra y de investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los programas académicos específicos que sean materia de colaboración.

Las partes reconocerán en todo caso el crédito que como autores de una obra intelectual, les corresponda. **“LAS PARTES”** en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos que se celebren.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. **“LAS PARTES”** convienen que la difusión del objeto del presente convenio se realizará de común acuerdo. En los convenios específicos que se celebren, se deberá definir y precisar a quién pertenecerá la titularidad de la propiedad intelectual generada; en caso de no determinarlo se sujetarán a lo previsto en este convenio.

“**LAS PARTES**” establecen que las publicaciones, las coproducciones y los trabajos que se deriven de la ejecución de los convenios específicos, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de “**EL CEEPAC**” y de “**LA UASLP**”, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDA. PUBLICIDAD. “**LAS PARTES**” podrán publicar y divulgar, del modo que estimen más conveniente, los resultados de los convenios específicos desarrollados en el marco del presente convenio, haciendo constar en todo caso su origen y finalidad.

DÉCIMO TERCERA. BECAS PARA PARTICIPAR EN SEMINARIOS Y OTROS PROGRAMAS DE COMPLEMENTACIÓN. Para lograr una mejor capacitación y especialización del personal de “**EL CEEPAC**” como de “**LA UASLP**”, podrán otorgarse becas dentro de sus posibilidades presupuestales.

“**LAS PARTES**” regulan en un convenio específico el número, la administración, la asignación y las condiciones de las becas que otorguen, así como difusión y la de las oportunidades de intercambio y colaboración; además de la forma de evaluar y seleccionar becarios.

Las actividades formativas de los beneficiarios de las becas deberán ser compatibles con su régimen de trabajo.

DÉCIMO CUARTA. FINANCIAMIENTO. Para la adecuada ejecución y desarrollo del presente Convenio, “**EL CEEPAC**” se compromete a destinar los recursos necesarios para el desahogo de las actividades interinstitucionales que se acuerden por “**LAS PARTES**”. La entrega de dichos recursos se realizará conforme a lo establecido en los convenios específicos que se signen para el desarrollo de las actividades acordadas.

Además, las partes acuerdan que en caso de existir gastos adicionales a las resultantes de las actividades de colaboración definidas en los convenios específicos, estos serán sufragados por la parte que incurra en ellos, a menos que se establezca por escrito otra modalidad. Las partes en todo tiempo acordarán antes de su inicio, las condiciones para el financiamiento y entrega de recursos de cada actividad que se pretenda realizar.

DÉCIMO QUINTA. GASTOS Y VIÁTICOS. Cada una de “**LAS PARTES**” cubrirá en forma total los gastos de viáticos de sus representantes en la Comisión Técnica, cuando sea necesario que efectúen desplazamientos fuera de su sede institucional.

Para el desarrollo de las actividades acordadas en los convenios específicos de colaboración, la institución en donde se realicen éstas proporcionará infraestructura, mobiliario, equipo y otros apoyos que considere pertinentes de acuerdo a sus posibilidades.

DÉCIMO SEXTA. RELACIÓN LABORAL. “**LAS PARTES**” convienen en que el personal que participe por cada una de las instituciones para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con la que lo empleó y, por ende, asumirá su responsabilidad por éste y en ningún caso serán considerados patronos solidarios o sustitutos.

DÉCIMO SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente convenio de colaboración académica entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, por un plazo indeterminado. Cualquiera de las “**LAS PARTES**” puede darlo por terminado, previo aviso por escrito con una anticipación de noventa días naturales, previendo que esto no afecte los programas de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los convenios específicos de colaboración académica que se suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

DÉCIMO OCTAVA. MODIFICACIONES. “**LAS PARTES**” convienen en que todos los asuntos relacionados con el objeto de este convenio que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito, mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMO NOVENA. EL USO DE ESCUDOS. “LAS PARTES” convienen en proporcionar sus respectivos escudos institucionales con el propósito de identificación.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio general de colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse por la Comisión de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la cláusula QUINTA del presente instrumento jurídico.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, capital del mismo nombre, a los ocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

POR “EL CEEPAC”

POR “LA UASLP”



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA**



**M. EN ARQ. MANUEL FERMÍN VILLAR RUBIO
RECTOR**



**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**



**M.A. DAVID VEGA NIÑO
SECRETARIO GENERAL**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO 08 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS 2016, INTEGRADO POR NUEVE HOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR EL ANVERSO Y REGISTRADO BAJO EL NUMERO UASLP/AG-088/16.